



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/06/27
Publicación	2011/06/29
Vigencia	2011/06/30
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4900 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO QUINTO Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 41 FRACCIONES I Y II, 43 Y 112 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 101 FRACCIÓN I Y 103 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2008 se publicaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una de las cuales se legisló y estableció en el artículo 16 párrafo quinto la obligación por parte de las autoridades de elaborar un registro inmediato de las detenciones que realice o reciba formalmente el Ministerio Público en cumplimiento de su función institucional de persecución del delito. Del texto en la parte conducente resalta:

“Artículo 16. ...

...

...

...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

El 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece en su artículo 43 que la Federación y las Entidades Federativas expedirán las disposiciones legales necesarias para que los integrantes de las instituciones policiales requisen el “Informe Policial Homologado” que debe de contener como mínimo los siguientes campos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;



- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición;
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

La Ley de carácter federal antes mencionada, indica que el Informe Policial Homologado (IPH) debe ser completo, los hechos se describirán con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no se incluirán afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que existe la obligación de evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación. Al respecto en nuestro Estado la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos reproduce en su artículo 103 estos mismos elementos y características a que debe ajustarse el Informe Policial Homologado.

Por otra parte el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de su Comisión Permanente de Información, celebró sesión ordinaria el pasado 24 de junio de 2011. El Segundo Acuerdo derivado de la misma establece textualmente lo siguiente:

“SEGUNDO: Se aprueba la propuesta para que en los próximo dos meses, en las Instituciones de Seguridad Pública del país, policiales y de procuración de justicia, a nivel federal, local y municipal, toda puesta a disposición ante el Ministerio Público de detenidos, personas u objeto asegurados, sea a través del formato del Informe Policial Homologado (IPH)”



Dado lo anterior, el personal de la policía estatal, municipal y ministerial, está obligado a cumplir y requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), para que hecho esto pueda ser remitida la información correspondiente al Sistema Nacional conocido como Plataforma México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Informe Policial Homologado (IPH) deberá ser debidamente requisitado por el elemento responsable de la institución policial, estatal, municipal o ministerial del Estado de Morelos, de que se trate, cuando en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de su servicio recabe información o realice la puesta a disposición de persona detenida ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Informe Policial Homologado (IPH) que se reciba deberá ser registrado en las bases de datos que operen en el Estado para la alimentación del Sistema Nacional Plataforma México. Dicho registro deberá efectuarse simultáneamente a la certificación de salud del detenido, que practiquen los médicos del sector público, asignados a instituciones como cuarteles, comandancias o servicios periciales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Informe Policial Homologado (IPH) será suscrito y se matriculará por la autoridad que conozca de los hechos y deberá cubrir como elementos mínimos los siguientes campos:

- I. Área que lo emite;
- II. Usuario capturista;
- III. Datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento;
- V. Ubicación del evento y, en su caso, los caminos;



VI. Descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición;
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición;
- h) La certificación médica del detenido, e
- i) La descripción de los objetos e instrumentos encontrados en el lugar del hallazgo o la escena del crimen.

ARTÍCULO CUARTO.- En el llenado de cada Informe Policial Homologado se deberá:

- I. Llenarse por completo;
- II. Los hechos se describirán con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante;
- III. No se incluirán afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, y
- IV. Evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo establecido en el presente Decreto.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
GRAL. DIV. D.E.M. RET. GILBERTO TOLEDANO SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.**